

29 de septiembre de 2022

Ordenanza

La suscrita coordinadora de la Unidad Municipal Ambiental en conjunto con la Dirección Municipal de Justicia comunica a la población de Esquías lo siguiente:

Se prohíbe cualquier actividad de caza de las diferentes especies de Fauna silvestre en nuestro municipio, con fundamento en la siguiente base legal.

Considerando que:

1. Citando la **Ley de Municipalidades** específicamente en:

- **Título III, Artículo 13.** Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes:
 - 7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación
- **Título III, Artículo 14.** La Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, serán sus objetivos los siguientes:
 - 1) Velar porque se cumplan la Constitución de la República y las Leyes;
 - 6) Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente

2. Citando la **Ley General del Ambiente** específicamente en:

- **Capítulo II, Sección B, Artículo 41.** Se entiende por flora y fauna protegidas aquellas especies de plantas y animales que deben ser objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o el peligro de extinción en que se encuentren. Se prohíbe su explotación, caza, captura, comercialización o destrucción.

3. Citando el **Reglamento de la Ley General del ambiente** específicamente en:

- **Sección Cuarta Infracciones Graves, Artículo 112.** Serán infracciones graves, las siguientes:

 Barrio El Centro, frente al parque Central, Esquías, Comayagua, Honduras

 (+504) 2754-3176

 municipalidad0304hn@gmail.com

 municipalidaddeesquias.com

K) Cazar, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies protegidas de la fauna Silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos;

L) Cazar, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies de la flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente;

4. Citando el **Código Penal** específicamente en:

- **Capítulo II Delitos Contra La Diversidad Biológica, Artículo 331. Captura Ilegal de Especímenes.** Quien captura especímenes de fauna silvestre distintos de los indicados en el artículo anterior, en cantidad, lugar, tiempo o modo expresamente prohibidos por las leyes o disposiciones generales aplicables a su caza o pesca y con ello pone en peligro el estado de conservación de la especie afectada, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) días.

5. Citando la **Ley Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre** específicamente en:

- **ARTÍCULO 117.- CAZA O CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE.** Se prohíbe la caza o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), previo estudio con participación de las Corporaciones Municipales y comunidades, hará la declaratoria de especies amenazadas o en peligro de extinción, tomando también en cuenta los Convenios y Tratados Internacionales. La caza o la captura de especies de fauna silvestre con fines comerciales o deportivos, no comprendidas en la categoría anterior, estarán sujetas a las disposiciones de las Corporaciones Municipales correspondientes y a la Licencia de Caza otorgada por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). Asimismo, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), declarará vedas, épocas de caza o de captura permitidas, y dictará las demás regulaciones técnicas que correspondan. El aprovechamiento de las especies marinas, fluviales y lacustres es regulada por la Ley de Pesca.

Por tanto, con respaldo en lo anteriormente detallado, se les avisa que de recibir denuncias y encontrar culpables del delito de caza, Se aplicaran todas las sanciones contempladas en La Ley.



Ana Castillo
U.M.A



Leonel Cubas
D.M.J